



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

CONTRATO DE SUMINISTROS No. CT-18-2022

CONTRATANTE: I.E. VILLA FLORA NIT: 811.020.911-2

CONTRATISTA: PRODUCAR S.A.S.
Nit: 900736778-5
Representante Legal: Divaniel Ballesteros Cardona
CC Representante Legal: 1.036.662.711

OBJETO: Compra de implementos de aseo y limpieza para la Institución Educativa
VALOR: \$2.920.803 Dos millones novecientos veinte mil ochocientos tres pesos m/
VIGENCIA: 20 días
DISPONIBILIDAD N°: 17 con fecha 13 de julio de 2022
COMPROMISO N°: 20 con fecha 19 de julio de 2022

Entre los suscritos a saber, **Carlos Alberto Mazo Loaiza** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.648.501** expedida en el municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de la **I.E. VILLA FLORA** del Municipio de Medellín, con el NIT **811.020.911-2** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

Divaniel Ballesteros Cardona identificado(a) con CC No. **1.036.662.711** en representación de **PRODUCAR S.A.S.** con NIT **900736778-5** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

Compra de implementos de aseo y limpieza para la Institución Educativa

De acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Ítem	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	1	ARAGAM 18" DE 1.40 CMS CABO EN ALUMINIO (45 CMS)	58.840	58.840
2	3	BALDE ESCURRIDOR	28.010	84.030
3	1	BOLSA PAPELERA NEGRA 18" x 24" X 100	12.560	12.560
4	1	BOLSA PAPELERA ROJA 18 X 24 X 100	15.755	15.755
5	1	BOLSA PAPELERA VERDE 18" X 24" X 100	15.755	15.755
6	2	BOTIQUIN DOTADO (MEDIDAS ANCHO 40CM ALTO 30 CM FONDO 10 CM)	166.667	333.334
7	12	CINTA EMPAQUE TRANSPARENTE 700 X 100 YDS	7.005	84.060
8	1	DETERGENTE ABRASIVO EN POLVO X 500 GR CAJA X 15 UND	50.280	50.280
9	5	DULCE ABRIGO BLANCO 70 X 40	3.483	17.415
10	5	DULCE ABRIGO ROJO 70 X 40	3.483	17.415
11	1	ESCALERA TIPO TIJERA EN ALUMINIO 6 PASOS	398.586	398.586
12	36	ESCOBA TIPO ZULIA SUAVE PALO 1.40 MT	6.650	239.400
13	4	FUMIGADORA MANUAL 2 LITROS	14.583	58.332
14	6	GUANTE INDUSTRIAL CALIBRE 35	5.462	32.772
15	3	HIPOCLORITO DE SODIO AL 15% X 3.800 ML	17.506	52.518
16	12	JABON EN BARRA AZUL UNIDAD	2.605	31.260
17	10		1.331	13.310

"En el camino del mejoramiento continúa"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

18	2	LIMPIAVIDRIOS EN ALUMINIO 1.20 CM	57.580	115.160
19	3	LIMPION DE TOALLA 30 X 45 COLORES	1.459	4.377
20	4	PEGANTE XL 750 GR	29.692	118.768
21	2	PEGANTE XL 750 GR	29.692	59.384
22	1	AMBIENTADOR LIQUIDO DESINFECTANTE CITRONELA X 1000	8.333	8.333
23	3	PINTURA GALON AGUA	43.934	131.802
24	10	SOPORTE DE TRAPERA METALICO X 4 PUESTOS	5.833	58.330
25	1	THINER GARRAFA	19.608	19.608
26	48	TRAPERA PABLO 3D EN MADERA 1.40 380 GR COLOR	9.933	476.784
27	2	VINAGRE BLANCO GARRAFA X 3 LITROS	5.000	10.000
			IVA	402.635
			TOTAL	2.920.803

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$2.920.803,00** valor en letras **Dos millones novecientos veinte mil ochocientos tres pesos m/i** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **20 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector **Carlos Alberto Mazo Loaiza** quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas. a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

"En el camino del mejoramiento continúa"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en la ciudad Medellín, el día **19 de julio de 2022**

Carlos Alberto Mazo Loaiza
Rector CC. 71.648.501

Divaniel Ballesteros Cardona
Contratista CC 1036662711
Representante legal
PRODUCAR S.A.S.
NIT 900736778-5